

## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00288-00 Al Despacho de la señora Juez para lo pertinente.

**NELSON SILVA LIZARAZO** Oficial Mayor

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00288-00

DEMANDANTE: ALIANCON S.A. (administracion@grupoingecar.com) y

BB CONSTRUCCIONES S.A. (joabeltran@gmail.com)

APODERADO: Dr. JULIAN EDUARDO RUBIO ZAPATA (julianeduardorubio@gmail.com)

DEMANDADOS: CIRO ALFONSO SANDOVAL PINZÓN y HERMES JOSÉ ARENALES CARRILLO

En memorial allegado vía correo institucional, la parte actora solicita ordenar la notificación de los demandados aduciendo que la única dirección conocida corresponde a la indicada en el certificado de registro de libertad y tradición del inmueble señalado en la demanda, la cual no es exacta dice, y no cuenta con una nomenclatura que permita remitir la citación.

Al respecto, revisada la actuación, se advierte que en la demanda la parte actora solicitó el emplazamiento de los demandados argumentando desconocer su lugar de residencia, luego en ese sentido, es procedente la solicitud.

Así las cosas, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de CIRO ALFONSO SANDOVAL PINZÓN y HERMES JOSÉ ARENALES CARRILLO. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, por secretaría procédase a la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, naturaleza del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá con la designación de curador ad litem, si no comparecen los demandados.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 061, que se fijó https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47 el día de hoy, 14/07/2020.

> MARIELA MANTILL DIAZ Secretaria

ELIA DIAZ TOR

Jueza